



INFORME

NOVEDADES TRIBUTARIAS

Presentamos, a continuación, algunos puntos en materia tributaria que consideramos de su interés:

Recuerde los límites de pagos en efectivo que, desde el año 2018, aplican para efectos de la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables: de acuerdo con el parágrafo primero del artículo 771-5 del Estatuto Tributario, pueden tener reconocimiento fiscal como costos, deducciones, pasivos o impuestos descontables, los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables, independientemente del número de pagos que se realicen durante el año, así:

En el año 2018, el menor valor entre:

- a. El ochenta y cinco por ciento (85%) de lo pagado, que en todo caso no podrá superar de cien mil (100.000) UVT (\$3.315.600.000), y
- b. El cincuenta por ciento (50%) de los costos y deducciones totales.

Obras por impuestos: este modo de extinguir las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la inversión directa por parte del contribuyente en la ejecución de proyectos de transcendencia social en las ZOMAC, fue reglamentado por medio del Decreto 1915 de 2017.

Un mecanismo similar a este ha sido muy útil en el Perú para ahorrar costos de transacción y acelerar la inversión pública.

La ANDI valora muy positivamente la prioridad que le ha otorgado el Gobierno Nacional a esta reglamentación.

El mecanismo aplica para contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT (\$1.114.373.160 valor año 2018).

Los proyectos de inversión deben estar localizados en un municipio definido como Zona Más Afectada por el Conflicto Armado, ZOMAC. También pueden ser objeto de financiación proyectos ubicados en otro u otros municipios que no sean ZOMAC, siempre que el paso por ese o esos municipios no ZOMAC sea indispensable para lograr el beneficio de la población del municipio ZOMAC.



INFORME

Existen 2 modalidades de pago que dependen del volumen de la inversión por efectuar, así:

La primera modalidad consiste en la inversión directa hasta del 50% del impuesto a cargo determinado en la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios pueden acogerse a esta modalidad de pago, aun si su declaración arroja un saldo a favor.

Si la obra seleccionada y aprobada supera el 50% del impuesto a cargo y se eligió esta opción 1, se pierde la posibilidad de vincular el impuesto a la ejecución del proyecto.

La segunda modalidad consiste en la inversión directa cuyo valor supere el 50% del impuesto a cargo del respectivo período.

La Agencia de Renovación del Territorio, ART, mantendrá un banco de proyectos de inversión para que el contribuyente escoja el que quiere realizar. También existe la posibilidad de que el contribuyente presente su propio proyecto.

Dentro de los 3 primeros meses del año siguiente al respectivo año gravable, los contribuyentes deberán seleccionar el proyecto a los que quiere vincular el impuesto. Cuando el contribuyente asuma el costo de estructuración de un proyecto, tendrá prelación sobre cualquier otro contribuyente que desee realizar este proyecto.

El cupo total del impuesto de renta que puede ser pagado mediante este mecanismo lo define el CONFIS, y la ART, dentro del mes siguiente a la recepción de solicitudes, selecciona con sujeción a dicho cupo las que cumplen los requisitos.

Los proyectos de inversión financiados a través de obras por impuestos para la primera modalidad de pago deberán tener como objeto la construcción, mejoramiento, optimización o ampliación de infraestructura y/o dotación requerida para el suministro de los servicios de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios ubicados en las ZOMAC.

Para la modalidad de pago 2, los proyectos de inversión deberán tener como objeto proveer infraestructura para el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública, y la construcción y/o reparación de infraestructura vial en los municipios definidos como ZOMAC.

El valor total del proyecto incluye, entre otros: **i.** costo de interventoría; **ii.** gerencia del proyecto; **iii.** gastos de administración fiduciaria e imprevistos; **iv.** gastos de estudios y



INFORME

diseños necesarios para la estructuración integral del proyecto, y v. costos de pólizas que cubran riesgos asociados con fuerza mayor y caso fortuito.

Habrá una entidad nacional competente para cada proyecto dependiendo del objeto del mismo, que realizará la supervisión del contrato de interventoría. También habrá un gerente de obra, el cual, entre otras actividades, deberá constituir las pólizas para garantizar, con posterioridad a la entrega de la obra, su estabilidad por el término de 4 años. Igualmente, habrá un interventor.

Si el proyecto no es seleccionado el contribuyente asumirá los costos en los que incurrió para su estructuración.

Cuando se presente incumplimiento en el plazo para la entrega de la obra, se generarán a cargo del contribuyente intereses de mora. Sin embargo, el decreto prevé que puede solicitarse a la entidad nacional competente, por una vez, una solicitud de entrega final extemporánea. En caso de no aprobarse la entrega extemporánea, se configura una de las causales para la declaratoria de incumplimiento definitivo, que deberá hacerse mediante resolución motivada y contra la cual habrá recursos de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

Declarado el incumplimiento, deberá entregarse el avance de la obra y sin tener derecho a reembolso alguno. Además, habrá que pagar el impuesto pendiente de ejecutar junto con los intereses de mora, **y aplicará una sanción del 100% del valor ejecutado.**

Solo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas por la gerencia del proyecto, podrá ajustarse el cronograma y pedir la ampliación de los plazos; sin embargo, no se prevé que las demoras en la obtención de licencias ambientales y urbanísticas o en la consulta previa justifiquen unos nuevos plazos. Tampoco está contemplada la posibilidad de ampliación de plazos cuando existan demoras imputables a la entidad nacional competente, al interventor o a la sociedad fiduciaria.

Si el contribuyente se postula y no resulta elegido para la obra, no se extienden los plazos para el pago del impuesto y tendrá que pagar intereses moratorios.

Si hay problemas con la documentación entregada, ello no podrá subsanarse vez que venza el plazo; por lo tanto, habrá que ser muy riguroso con dicha documentación.

Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa, para lo cual deberá depositar en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto, el valor del impuesto que pagará de esta manera.

Los contratos que celebre el contribuyente con terceros para la ejecución de la obra deberán serlo mediante licitación privada abierta, lo cual, para contratos de menor



INFORME

cuantía, no se justifica, toda vez que la esencia del mecanismo es acelerar la ejecución del proyecto.

Al mecanismo de pago de obras por impuestos podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional, pero con respecto de este punto no hubo reglamentación.

La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes.

Las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales y de hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, podrán acogerse al mecanismo de pago de obras por impuestos, para lo cual deberán cumplir con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos.

En virtud de los altos saldos a favor que tienen muchos contribuyentes como efecto de la alta retención en la fuente, la cual continúa calculándose sobre ingresos y no sobre utilidades, dado que el Gobierno no ha hecho uso aun de las facultades previstas en el artículo 125 de la Ley 1819 del 2016, sucederá que esta modalidad de pago generará mayores saldos a favor y, por tanto, mayores devoluciones o compensaciones. Por ello, la ANDI había solicitado que se permitiera la construcción de la obra a cambio del adelanto en las aurretencciones en la fuente del período gravable en que se realice el desembolso en la fiducia, pero esta alternativa no fue acogida.

Conciliación fiscal, Decreto 1998 del 30 de noviembre del 2017: este Decreto reglamenta el artículo 772-1 del Estatuto Tributario, que consagra la obligación de llevar un sistema de control de las diferencias de los marcos técnicos normativos contables y de dicho Estatuto Tributario.

Esta conciliación está compuesta por el control de detalle y por el informe consolidado de los saldos contables y fiscales. Las condiciones y requisitos del control de detalle aplicarán a partir del año gravable 2018.

En todo caso para el año gravable 2017, los contribuyentes deberán probar las diferencias que resulten entre lo contable y lo fiscal bajo los sistemas que tengan implementados y los medios de prueba idóneos.

El formato para el reporte de la conciliación fiscal será definido por la Dian, por lo menos, con dos meses de anterioridad al último día del año gravable anterior al cual corresponda dicho reporte de conciliación fiscal.



INFORME

Para el año gravable 2017, el formato de reporte de la conciliación fiscal será definido a más tardar el 29 de diciembre de 2017. El Gobierno ya tiene un proyecto de Decreto a este respecto y sobre el cual la ANDI ha efectuado comentarios.

Las especificaciones técnicas, los plazos y condiciones de presentación del reporte de conciliación fiscal para el año gravable 2017 serán prescritos antes del 31 de marzo de 2018. La ANDI ha pedido que por el año gravable 2017 no se exija esta información, sino que se haga a partir del año gravable 2018; y, en caso de no atenderse esta petición, se otorgue un plazo amplio para entregarla y de una manera más simplificada, en especial, en lo que hace referencia al tema de activos fijos, facturación e impuesto diferido.

Para el año gravable 2018 se prescribirá el formato de reporte de conciliación fiscal, las especificaciones técnicas, los plazos y condiciones de presentación a más tardar el 31 de octubre de 2018.

Manual de funcionamiento del administrador del registro de facturas electrónicas: este fue expedido mediante la Resolución 2215 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y contiene las condiciones legales y técnicas a las que están sometidos el administrador del registro, el registro de facturas electrónicas y las partes involucradas en la circulación de la factura electrónica como título valor.

Esperamos que estos puntos les sean de utilidad.

Reciban un cordial saludo,

ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos